



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/91/Add.1  
8 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UNA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL  
CAMBIO CLIMÁTICO  
11º período de sesiones  
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE  
UNA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO ACERCA  
DE LA LABOR REALIZADA EN SU 11º PERÍODO DE SESIONES,  
CELEBRADO EN NUEVA YORK DEL 6 AL 17 DE FEBRERO DE 1995

### Adición

SEGUNDA PARTE: RECOMENDACIONES A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Y OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DEL COMITÉ

### ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. RECOMENDACIONES A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . . . .	4
1. Informe sobre la aplicación de la Convención . . . . .	4
2. Cuestiones de organización . . . . .	5
3. Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención . . . . .	6
4. Examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención . . . . .	8
5. Examen de las primeras comunicaciones de las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención . . . . .	14
6. Criterios para la aplicación conjunta . . . . .	15

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
7. Cuestiones de metodología . . . . .	24
8. Funciones de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención . . . . .	26
9. Mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención . . . . .	36
10. Arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero . . . . .	37
11. Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero . . . . .	38
II. OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DEL COMITÉ . . . . .	43
Decisión 11/1. Examen de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención para determinar si son adecuados . . . . .	43
Decisión 11/2. Arreglos provisionales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial . . . . .	45
Otras conclusiones:	
a) Elección del Presidente de la Conferencia . . . . .	51
b) Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en la Convención . . . . .	51
c) Organización de los trabajos, incluido el programa provisional del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes . . . . .	51
d) Consultas sobre candidaturas a la Mesa de la Conferencia . . . . .	52
e) Compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales que figuran en el anexo I de la Convención . . . . .	52
f) Segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos . . . . .	52
g) Modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero . . . . .	52

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
h) Prestación de apoyo técnico y financiero a Partes que sean países en desarrollo . . . . .	54
i) Vinculaciones institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas . . . . .	54
j) Arreglo de apoyo administrativo para la secretaria de la Convención . . . . .	55
k) Procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente . . . . .	55
l) Consultas sobre el emplazamiento material de la secretaría de la Convención (invitación a gobiernos que podrían ser anfitriones para que celebren consultas . . . . .	58
m) Presupuesto para el bienio 1996-1997 . . . . .	59
n) Financiación por las Naciones Unidas de los gastos de los servicios de conferencias . . . . .	59
o) Financiación extrapresupuestaria de la secretaría provisional en 1995 . . . . .	59
p) Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13 de la Convención) . . . . .	60

I. RECOMENDACIONES A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Recomendación 1

Informe sobre la aplicación de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes debe examinar, aprobar y publicar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención,

Considerando que la publicación y divulgación de esa información al público más amplio posible contribuirá al logro de los objetivos del artículo 6 y a movilizar a la opinión pública en apoyo de la aplicación de la Convención,

Recordando también su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Informe sobre la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debe examinar, aprobar y publicar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención,

Considerando que la publicación y divulgación de esa información al público más amplio posible contribuirá al logro de los objetivos del artículo 6 y a movilizar a la opinión pública en apoyo de la aplicación de la Convención,

Habiendo considerado la recomendación 1 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide que el informe sobre la aplicación de la Convención sea un documento de difusión pública destinado a un público bien informado;

2. Decide que el primer informe sobre la aplicación de la Convención se publique una vez concluido el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y refleje sus resultados;

3. Pide a la secretaría que elabore y publique tan pronto como sea posible el informe sobre la aplicación de la Convención, sobre la base de las decisiones de la Conferencia de las Partes, así como de los documentos sometidos

a su consideración, teniendo en cuenta los debates celebrados en el período de sesiones, y que presente el contenido del informe en un estilo apropiado para su divulgación e información al público;

4. Decide examinar en su segundo período de sesiones los resultados de la presente decisión, así como la programación de los informes ulteriores.

## Recomendación 2

### Cuestiones de organización

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 47/195, de 22 de diciembre de 1992, 48/189, de 21 de diciembre de 1993, y 49/120, de 19 de diciembre de 1994,

Recordando también las recomendaciones que figuran en los párrafos 135 a 137 del informe del Comité sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones<sup>1</sup>,

Tomando nota de la documentación preparada por el Secretario Ejecutivo sobre las disposiciones para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes<sup>2</sup>,

Tomando nota de las conclusiones pertinentes que formuló durante el presente período de sesiones,

Recomienda a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que:

- a) Distribución de tareas
  - i) Establezca un Comité Plenario del período de sesiones, presidido por uno de los Vicepresidentes de la Conferencia y abierto a la participación de todas las delegaciones, que se encargaría de recomendar decisiones sobre cuestiones destacadas con miras a su aprobación por la Conferencia y cuyo Presidente estaría facultado para delegar funciones, según procediese, en los grupos de redacción;
  - ii) No se celebren simultáneamente más de dos sesiones;
- b) Declaraciones
  - i) Sólo haya una serie de declaraciones generales de las delegaciones, que durante la serie de sesiones ministeriales sólo formulen

---

<sup>1</sup> A/AC.237/76 y Corr.1.

<sup>2</sup> A/AC.237/78 y Add.1 y 2.

declaraciones los ministros de los Estados participantes en la Conferencia de las Partes y otros jefes de las delegaciones de las Partes y que las declaraciones de las demás delegaciones y de representantes de órganos del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones observadoras se hagan durante la serie de sesiones de funcionarios superiores;

- ii) Se limite la duración media de cada declaración durante la serie de sesiones ministeriales y se disponga la celebración de sesiones vespertinas durante esa serie de sesiones;
  - iii) De conformidad con la práctica seguida, las declaraciones formuladas a título individual no se resuman en el informe del período de sesiones y que las delegaciones que lo deseen tengan la posibilidad de facilitar ejemplares de esas declaraciones para que se distribuyan en la sesión correspondiente;
- c) Admisión de organizaciones en calidad de observadoras
- i) Decida admitir en calidad de observadoras en su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, a las organizaciones que figuran en el documento A/AC.237/78/Add.2;
  - ii) Considere la posibilidad de permitir que otras organizaciones figuren en otra lista de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que hayan expresado su deseo de ser admitidas como observadoras en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, lista que preparará el Secretario Ejecutivo en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité.

### Recomendación 3

#### Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 6 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando además su labor preparatoria del examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención, consignada en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41, A/AC.237/55 y A/AC.237/76,

Teniendo en cuenta su experiencia en el examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención y el hecho de que algunas Partes que figuran en ese anexo no han presentado aún sus comunicaciones,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte el siguiente proyecto de decisión:

Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 6 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 3 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Insta a las Partes que figuran en el anexo I de la Convención que no hayan presentado sus primeras comunicaciones conforme al párrafo 5 del artículo 12 de la Convención a que lo hagan a la mayor brevedad posible;

2. Pide a las Partes que figuran en el anexo I, con las excepciones indicadas en el párrafo 3 infra, que presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención y, si procede, con las directrices revisadas, para la preparación de esas comunicaciones que ha de adoptar la Conferencia de las Partes:

a) Una segunda comunicación nacional<sup>3</sup>, a más tardar el 15 de abril de 1997;

b) Datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, todos los años, en la inteligencia de que es posible que respecto de algunos gases de efecto invernadero y de algunos sectores o actividades sea más difícil o menos pertinente obtener datos anuales; sobre esta base, los datos disponibles (y, si procede, actualizados) correspondientes al período 1990-1993, y también a 1994, si se dispone de ellos, deberán presentarse a más tardar el 15 de abril de 1996; los datos correspondientes a los años subsiguientes deberán presentarse todos los años, con arreglo a los mismos principios, el 15 de abril;

3. Decide que las Partes que figuran en el anexo I y que deban presentar sus primeras comunicaciones en 1996, y que así lo hagan, de conformidad con la Convención, queden exentos de cumplir los requisitos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 supra;

---

<sup>3</sup> Esta expresión abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

4. Decide que, hasta que se realice un nuevo examen, las Partes que figuran en el anexo I, al preparar sus comunicaciones, sigan utilizando las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones por esas Partes, como se explica en el anexo de la decisión 9/2 del Comité<sup>4</sup>;

5. Pide a la secretaría que, aprovechando la experiencia adquirida en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales, prepare un informe sobre las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones por las Partes que figuran en el anexo I a fin de someterlo al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y al órgano subsidiario de ejecución antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con miras, entre otras cosas, a mejorar la comparabilidad y organización temática de las comunicaciones;

6. Pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que, en el contexto de su labor sobre las cuestiones metodológicas surgidas del examen de las comunicaciones nacionales, considere la posibilidad de utilizar los ajustes estadísticos pertinentes;

7. Decide seguir aplicando los procedimientos de transmisión, distribución y traducción de las comunicaciones, expuestos en la decisión 9/2 del Comité<sup>5</sup>, hasta que se elaboren nuevos procedimientos antes de la presentación de las segundas comunicaciones nacionales por las Partes que figuran en el anexo I y con sujeción al estudio que se haga en 1996 de las consecuencias financieras de esos procedimientos.

#### Recomendación 4

##### Examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, examinará la información que comuniquen las Partes que figuran en el anexo I de la Convención, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 12 de la Convención,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte el siguiente proyecto de decisión:

---

<sup>4</sup> A/AC.237/55, anexo I.

<sup>5</sup> Ibíd. y A/AC.237/45, párrs. 56 a 66.



Examen de las primeras comunicaciones de las Partes  
que figuran en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los incisos a), b) y d) del párrafo 2 del artículo 4, los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 2 del artículo 10,

Habiendo examinado la recomendación 4 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Aprueba la declaración sobre el propósito del proceso de examen que figura en el anexo I de la presente decisión y la descripción de las tareas que comprende el examen, expuesta en el anexo II;

2. Decide que:

a) Cada una de las comunicaciones nacionales<sup>6</sup> que presenten las Partes que figuran en el anexo I de la Convención se someta a un examen a fondo cuanto antes, dentro del año siguiente a su recepción por la secretaría, a fin de que ese examen se termine antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; esos exámenes a fondo deberán encomendarse a grupos de expertos, bajo la dirección de los órganos subsidiarios;

b) Los grupos de expertos, coordinados por un representante de la secretaría, estén integrados por expertos seleccionados de la lista de candidatos que presenten las Partes y, si corresponde, las organizaciones intergubernamentales, conforme a lo indicado en el inciso b) del párrafo 4 infra; en la medida de lo posible, los expertos que propongan las Partes deberán constituir una mayoría dentro de cada grupo;

c) Los grupos de expertos lleven a cabo su labor haciendo exámenes a fondo de los textos remitidos, guiándose por los propósitos del examen y por las tareas que comprende, mencionados en el párrafo 1 supra, y basándose en los anexos A, B y C del documento A/AC.237/63/Add.1; si se considerara provechoso, podrían hacerse visitas, con la autorización previa de la Parte interesada, para aclarar las comunicaciones;

d) Cada grupo de expertos elabore, bajo su responsabilidad colectiva, un informe sobre cada examen a fondo de las comunicaciones nacionales, redactado en términos no conflictivos, y lo presente a los órganos subsidiarios; los informes de examen deberán basarse en el esquema ilustrativo que figura en el anexo III de la presente decisión, tener una extensión de aproximadamente 10 páginas e incluir un resumen; deberá facilitarse a la Parte objeto del examen un proyecto del informe correspondiente, el cual, como norma, deberá revisarse para incluir en él las observaciones que desee hacer esa Parte. En caso de que la Parte y el

---

<sup>6</sup> En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.

grupo de examen no lleguen a un acuerdo sobre la manera de tratar una observación, la secretaría velará por que las observaciones de la Parte interesada se incluyan en una sección separada del resumen del informe; la secretaría deberá distribuir ese resumen a todas las Partes y a los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes. A solicitud de los interesados, podrán proporcionárseles ejemplares del texto íntegro de los informes;

e) Los órganos subsidiarios examinen los informes sobre los exámenes a fondo;

f) Se tomen las medidas necesarias para financiar el proceso de examen con cargo al presupuesto de la secretaría permanente;

3. Invita a:

a) Las Partes a que colaboren en el proceso de examen presentando la candidatura de los expertos que puedan participar en los grupos de examen y prestar otro tipo de asistencia a la secretaría;

b) Las Partes a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para el proceso de negociación a fin de facilitar la aplicación de la presente decisión hasta que se determine el presupuesto de la secretaría permanente;

c) Las organizaciones intergubernamentales a que, de ser posible, hagan contribuciones en forma de servicios de expertos o recursos para ayudar a la secretaría a examinar las comunicaciones nacionales de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

4. Pide a la secretaría que:

a) Coordine y facilite el proceso de examen descrito en el párrafo 2 supra, incluida la organización de los exámenes a fondo de cada comunicación nacional;

b) Con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, seleccione a los miembros de los grupos que llevarán a cabo los exámenes a fondo de entre los candidatos propuestos por las Partes y las organizaciones intergubernamentales, velando por lograr, en la composición de los grupos, un equilibrio de conocimientos y especializaciones, de perspectivas del medio ambiente y del desarrollo, y de distribución geográfica; deberá también velar por que esos expertos no participen en los exámenes de las comunicaciones de sus propios países;

c) Prepare, para que sea examinada por los órganos subsidiarios y por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, una segunda recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta los informes disponibles sobre los exámenes de las distintas comunicaciones nacionales e incluyendo en el texto, si procede, los nombres de las Partes, teniendo presente la índole facilitativa y no conflictiva del proceso;

d) Estudie medios de facilitar el intercambio de información entre las Partes, incluso en los foros en que se realice un nuevo análisis general de los aspectos particulares y comunes de las comunicaciones nacionales.

#### ANEXO I

##### Finalidad del examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I

El examen deberá proporcionar una evaluación técnica, completa y detallada del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco por las Partes que figuran en el anexo I a título individual y general. El examen tiene por objeto analizar, de manera facilitativa, no conflictiva, abierta y transparente, la información que aparezca en las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I a fin de que la Conferencia de las Partes disponga de información exacta, uniforme y pertinente a los fines de cumplir sus responsabilidades que consisten, entre otras cosas, en:

- a) Evaluar la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales y acumulativos de las medidas adoptadas y la medida en que se avanza hacia la consecución del objetivo de la Convención (inciso e) del párrafo 2 del artículo 7, incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, e inciso a) del párrafo 2 del artículo 10);
- b) Contribuir a los exámenes que realice la Conferencia de las Partes para determinar si los compromisos son adecuados y a las decisiones que tome sobre medidas complementarias (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 e inciso d) del párrafo 2 del artículo 4);
- c) Examinar las obligaciones de esas Partes en virtud de los artículos 4, 5, 6 y 12 de la Convención;
- d) Examinar los arreglos institucionales establecidos en la Convención;
- e) Promover y dirigir el desarrollo y el perfeccionamiento de las metodologías (inciso d) del párrafo 2 del artículo 7) y de las directrices que tienen por objeto mejorar la comparabilidad y la organización temática de las comunicaciones futuras;
- f) Promover y facilitar la información sobre las medidas que adopten las Partes (inciso b) del párrafo 2 del artículo 7).

#### ANEXO II

##### Tareas que abarca el examen de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I

El proceso de examen deberá consistir en seis tareas principales:

1. Analizar la información cualitativa y los datos cuantitativos esenciales contenidos en las comunicaciones nacionales;

/...

2. Analizar las políticas y las medidas descritas en las comunicaciones nacionales;
3. Evaluar la información contenida en las comunicaciones nacionales en comparación con los compromisos enunciados en la Convención y determinar en qué medida se progresa en la consecución de los objetivos de la Convención;
4. Describir los progresos previstos en la reducción de las emisiones por las fuentes y el mejoramiento de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero, sobre la base de la información que figura en las comunicaciones nacionales;
5. Indicar los progresos que se espera lograr en materia de cooperación para facilitar la adaptación;
6. Proceder a la agregación de los datos de todas las comunicaciones nacionales en lo que respecta a inventarios, proyecciones, efectos de las medidas y transferencias financieras, pero sin agregar los totales nacionales individuales relativos a las proyecciones y los efectos de las medidas.

#### ANEXO III

Esquema para los informes sobre los exámenes a fondo  
de las distintas comunicaciones nacionales recibidas  
de las Partes que figuran en el anexo I

#### I. Introducción y resumen

- Fecha de ratificación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático
- Fecha de recepción de la comunicación nacional
- Fechas en que se realizó el examen y fechas del período que abarca
- Miembros del grupo de expertos
- Circunstancias nacionales
- Resumen y resultados
  - Cumplimiento de las directrices
  - Examen de datos esenciales
  - Criterio seguido para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero
  - Progresos previstos en la reducción de los gases de efecto invernadero
  - Criterio adoptado para la adaptación

- Progresos previstos en la adaptación
  - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
  - Resumen de las observaciones hechas por el país (cuando no figuren en el texto)
- II. Inventarios de las emisiones antropógenas y de la absorción
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
  - Criterios aplicados
  - Emisiones de CO<sub>2</sub> - examen de datos esenciales
  - Emisiones de CH<sub>4</sub> - examen de datos esenciales
  - Emisiones de N<sub>2</sub>O - examen de datos esenciales
  - Otros gases - examen de datos esenciales
  - Emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional
- III. Políticas y medidas
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
  - Reseña de las medidas por gas, por sector y por instrumento normativo
  - Efecto de las distintas medidas, cuando sea posible
  - Políticas y medidas que se estudian o que requieren una cooperación internacional
- IV. Proyecciones y efectos de las políticas y medidas
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
  - Criterios aplicados
  - Examen de datos esenciales
- V. Progresos previstos en la reducción de gases de efecto invernadero
- VI. Efectos previstos del cambio climático
- VII. Medidas de adaptación
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
- VIII. Asistencia financiera y transferencia de tecnología
- Examen de datos esenciales
  - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención

IX. Investigación y observación sistemática

- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención

X. Educación, formación y sensibilización del público

- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

Recomendación 5

Examen de las primeras comunicaciones de las Partes  
que no figuran en el anexo I de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Habiendo tomado nota del documento A/AC.237/Misc.40 sobre los criterios del Grupo de los 77 y de China relativos al formato de la comunicación de información por las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte el proyecto de decisión siguiente:

Examen de las primeras comunicaciones de las Partes  
que no figuran en el anexo I de la Convención

El Conferencia de las Partes,

Habiendo tomado nota del documento A/AC.237/Misc.40 sobre los criterios del Grupo de los 77 y de China relativos al formato de la comunicación de información por las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención,

1. Pide a los órganos subsidiarios que, a fin de presentarlas a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, preparen recomendaciones sobre las directrices para la preparación de comunicaciones nacionales por las Partes que no figuran en el anexo I, así como propuestas para el proceso de examen de estas comunicaciones de conformidad con el artículo 10 de la Convención;

2. Pide también a la secretaría provisional que prepare una recopilación de las opiniones sobre el tema planteado en el párrafo 1 supra que las Partes hayan hecho llegar a la secretaría antes del 30 de junio de 1995. La secretaría, a petición de la Parte que haya presentado o vaya a presentar documentos, podría publicarlos en el idioma original exclusivamente y hacerlos distribuir a las delegaciones.

Recomendación 6

Criterios para la aplicación conjunta

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, continúe el examen de los criterios para la aplicación conjunta, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité, incluidos los proyectos de texto propuestos por el Grupo de los 77 y China (anexo I infra), la Comunidad Europea y sus Estados miembros (anexo II infra) y los Estados Unidos de América (anexo III infra).

ANEXO I

Propuesta del Grupo de los 77 y China

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Habiendo celebrado en sus períodos de sesiones octavo, noveno, décimo y undécimo, debates fructíferos y amplios, pero no del todo concluyentes, sobre el tema de los criterios para la aplicación conjunta,

Recordando que la Conferencia de las Partes tiene el mandato, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, de adoptar decisiones relativas a los criterios para la aplicación conjunta, como se señala en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4,

Reconociendo que, con arreglo a lo dispuesto en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, el compromiso contraído en virtud del inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de aplicar políticas nacionales y adoptar las medidas correspondientes sobre mitigación del cambio climático se aplica solamente a las Partes que figuran en el anexo I,

Haciendo hincapié en que, con arreglo a lo dispuesto en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, solamente las Partes que figuran en el anexo I tienen la obligación de limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y que las Partes que son países en desarrollo no tienen esa obligación<sup>7</sup>,

Reconociendo que las actividades conjuntas para hacer frente al cambio climático emprendidas entre las Partes que son países desarrollados y las que

---

<sup>7</sup> "Tomando nota de que el porcentaje, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originadas en esos países aumentará para permitirles satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo" (párrafo 3 del preámbulo de la Convención).

son países en desarrollo son diferentes de las de aplicación conjunta y corresponden en lo fundamental al párrafo 5 del artículo 4,

Que esas actividades conjuntas deben ser compatibles con las prioridades y estrategias nacionales de desarrollo sostenible, y apoyarlas, y deben promover la cooperación en tecnología, incluida la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, así como contribuir a la eficiencia económica de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático de manera de asegurar beneficios mundiales al costo mínimo posible,

Que la financiación de actividades conjuntas debe ser independiente y complementaria de las obligaciones financieras contraídas en el marco del mecanismo financiero y de las corrientes actuales de asistencia oficial para el desarrollo (AOD),

1. Decide:

a) Transmitir al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para su examen y la adopción de medidas apropiadas, las observaciones formuladas por las Partes y por otros Estados miembros en el 11º período de sesiones del Comité;

b) Recomendar que la Conferencia de las Partes:

- Decida que la aplicación conjunta prevista en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 se aplique exclusivamente a las Partes que figuran en el anexo I;
- Decida que durante la etapa experimental las Partes que son países desarrollados no obtengan ningún crédito;
- Tome nota de las opiniones expresadas sobre la aplicación conjunta y las actividades conjuntas encaminadas a hacer frente al cambio climático respectivamente;
- Elabore, en su primer período de sesiones, criterios para la aplicación conjunta con arreglo al inciso d) del párrafo 2 del artículo 4;
- Tome nota de cualquier información que suministren voluntariamente las Partes en relación con las actividades conjuntas;
- Examine la posibilidad de evaluar, en el período de sesiones posterior que proceda, las experiencias ganadas en la aplicación conjunta;

2. Pide a la secretaría provisional que presente a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, una recopilación de las intervenciones y otras observaciones sobre este tema que las Partes y otros Estados miembros le hayan transmitido antes del 17 de febrero de 1995. La secretaría, a petición del país o la organización que haya presentado o vaya a presentar documentos, podría publicarlos en el idioma original exclusivamente y hacerlos distribuir a las delegaciones.



ANEXO II

Propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros

Propuesta de proyecto de recomendación para su examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

1. El Comité, en sus períodos de sesiones octavo, noveno, décimo y undécimo, examinó el concepto de aplicación conjunta muy exhaustivamente. No obstante, en el proceso de negociación quedaron sin resolver muchos problemas difíciles. Por consiguiente, la conclusión fundamental extraída del debate hasta la fecha es que la aplicación conjunta requiere que se sigan aclarando sus aspectos conceptual y operacional, en particular respecto de las condiciones que es indispensable crear a fin de destacar los beneficios previstos de la aplicación conjunta y regular sus posibles efectos y repercusiones.

2. Las opiniones expresadas por las delegaciones acerca de los beneficios y posibles riesgos derivados de la aplicación conjunta en esos cuatro períodos de sesiones difieren notablemente.

Una de las principales preocupaciones de muchos países es que la aplicación conjunta, en el sentido de la existencia de un mecanismo internacional de acreditación, podría traer consigo demoras de las medidas de mitigación necesarias en los países desarrollados y que la oportunidad de compensar los compromisos nacionales con las actividades de aplicación conjunta podría reducir los incentivos para explotar posibilidades de innovación tecnológica y cambio estructural en esos países.

Algunas delegaciones insistieron en que las dos Partes que participen en una actividad de aplicación conjunta inviertan recursos y otros factores económicos y de producción, al menos en lo que se refiere a "costos de oportunidad", y que esta situación debe tenerse presente a la hora de analizar la cuestión de compartir los beneficios.

Los beneficios previstos de la aplicación conjunta deberían ponerse de manifiesto, entre otras cosas, en una intensificación de la transferencia de capital, inversiones, tecnología y conocimientos especializados que imprimiera un impulso positivo al proceso de desarrollo en los países respectivos, a condición de que las actividades de aplicación conjunta estuvieran en consonancia con las prioridades y estrategias de desarrollo nacional y con un empleo más eficaz de los escasos recursos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicos. Las actividades de aplicación conjunta pueden contribuir también al fomento de la capacidad.

3. Quedan aún incertidumbres en cuanto a cuestiones metodológicas de importancia, en particular respecto de la definición de bases de cálculo razonables de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero lograda mediante actividades de aplicación conjunta y respecto de la distribución de los beneficios. Por otra parte, cuestiones relacionadas con la organización y el marco institucional o con la asignación de responsabilidades y competencia están aún pendientes de solución. Algunas delegaciones apoyan la idea de un enfoque de abajo hacia arriba que deje la responsabilidad principalmente en manos de las Partes que participan en las actividades de aplicación conjunta, otras

preferirían que fuera al revés y que la Conferencia de las Partes y sus órganos desempeñaran una función central.

4. Pese a la divergencia de opiniones de las delegaciones y a las incertidumbres antes mencionadas, parece haber consenso mutuo en que sería razonable proceder por etapas comenzando con una etapa experimental basada en un conjunto provisional de criterios, convenido por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, a fin de poner a prueba el concepto de aplicación conjunta y dar a los países la oportunidad de ganar y compartir experiencias. En general se acepta que no se debe utilizar la aplicación conjunta para cumplir los compromisos actuales, es decir, no se harán acreditaciones en ese contexto durante la etapa experimental ni posteriormente. Además, los compromisos ulteriores deberán cumplirse en lo sustancial mediante medidas internas. Si bien algunas delegaciones señalaron su preferencia por que se restrinja la aplicación conjunta a actividades entre las Partes que figuran en el anexo I, parece ser aceptable también, al menos en la etapa experimental, la participación "opcional" sobre una base estrictamente voluntaria de las Partes que no figuran en el anexo I.

5. Con estos antecedentes, el Comité Intergubernamental de Negociación recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la decisión siguiente:

Proyecto de decisión del primer período de sesiones  
de la Conferencia de las Partes

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

Aplicación conjunta

1. Considerando que persisten las diferencias de opiniones entre las Partes en relación con el concepto de aplicación conjunta, la Conferencia de las Partes considera que una vía adecuada para desarrollar este concepto es la de proceder por etapas comenzando con una etapa experimental. Será conveniente hacer una evaluación exhaustiva de la experiencia ganada durante la etapa experimental para seguir elaborando criterios pormenorizados, como se pide en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.

2. Esa etapa experimental comenzará inmediatamente después de celebrado el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y quedará abierta a todas las Partes que figuran en el anexo I y a otras Partes que deseen participar voluntariamente. La etapa experimental se llevará a cabo y se evaluará paralelamente a la negociación de un protocolo.

3. La etapa experimental tendrá los objetivos siguientes:

a) Evaluar la contribución que la aplicación conjunta podría hacer a la consecución del objetivo final de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;

b) Determinar y abordar los problemas conceptuales y prácticos de la organización y realización de actividades de aplicación conjunta;

c) Crear oportunidades para que los participantes determinen en la práctica los costos y beneficios de la aplicación conjunta;

d) Determinar y abordar los problemas concretos de los diferentes grupos de países en el contexto de la aplicación conjunta;

e) Poner a prueba los criterios sobre la etapa experimental establecidos por la Conferencia de las Partes;

f) Promover la participación del sector privado, a fin de estudiar nuevas posibilidades de cooperación, transferencia y uso generalizado de tecnologías inocuas para el medio ambiente y de generación de nuevas corrientes de inversiones y conocimientos especializados;

g) Ganar experiencias con los mecanismos institucionales;

h) Evaluar los resultados de las actividades de aplicación conjunta, incluidos los métodos de cálculo de los beneficios obtenidos y poner a prueba posibles métodos de contabilidad;

i) Determinar las categorías de proyectos que son especialmente idóneos para la aplicación conjunta;

j) Preparar actividades complementarias.

4. La Conferencia de las Partes seguirá de cerca los progresos que se alcancen en la etapa experimental mediante informes anuales que preparará el órgano subsidiario de ejecución con la ayuda de expertos independientes designados por las Partes y sobre la base de la información comunicada por las Partes. Esta información, en la medida de lo posible, abarcará detalles sobre los aspectos relacionados en el apéndice de la presente decisión.

5. El órgano subsidiario de ejecución preparará un informe amplio de evaluación, con hincapié especial en los objetivos de la etapa experimental antes mencionados, basado en un proyecto preparado por la secretaría, con la ayuda de expertos independientes designados por las Partes, que se presentará a la Conferencia de las Partes y servirá para la adopción de decisiones ulteriores sobre criterios para la aplicación conjunta y sobre las nuevas etapas. La Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, aprobará el mandato detallado para la evaluación.

6. En el contexto de la etapa experimental, convendría aprovechar la experiencia ganada en actividades que ya están en marcha, siempre y cuando esas actividades se evaluaran sobre la base de los criterios para la etapa experimental. Además, cabría la posibilidad de examinar otras modalidades de compartir los beneficios de los proyectos de aplicación conjunta mediante la simulación, a fin de evaluar el futuro mecanismo de acreditación en caso de que la Conferencia de las Partes adopte decisiones sobre ese mecanismo.

7. Con miras a cumplir sus actuales compromisos concretos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco, las Partes que figuran en el anexo I limitarán sus emisiones de gases de efecto invernadero dentro de su territorio con medidas adoptadas por su cuenta. Por

consiguiente, ni durante la etapa experimental ni posteriormente se darán créditos en relación con el compromiso actual contraído en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4.

8. Durante la etapa experimental se aplicarán los criterios siguientes. Algunos de ellos proporcionarán orientación general sobre cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta, otros orientarán respecto de proyectos concretos. La responsabilidad primordial por la aplicación de estos criterios recaerá en los participantes y en las Partes que realicen las actividades. La Conferencia de las Partes velará por que la aplicación conjunta sea transparente, convincente y esté bien definida mediante un sistema eficaz de comunicación, supervisión y examen, así como mediante la evaluación independiente mencionada en el párrafo 4 supra.

9. Los proyectos de la etapa experimental (selección y ejecución de proyectos de aplicación conjunta) se ajustarán a los criterios siguientes:

1. La aplicación conjunta se refiere exclusivamente a actividades conjuntas para poner en práctica políticas y medidas y en modo alguno modificará los compromisos contraídos por cada Parte;
2. Las actividades de aplicación conjunta se financiarán independientemente de las obligaciones contraídas por las Partes en el marco del mecanismo financiero y de la asistencia técnica, de conformidad con los párrafos 3 a 5 del artículo 4 de la Convención; la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) no se utilizará para financiar actividades de aplicación conjunta;
3. Las actividades de aplicación conjunta pueden referirse a todos los gases de efecto invernadero no fiscalizados por el Protocolo de Montreal o a combinaciones de esos gases y a depósitos y sumideros sin menoscabo de las decisiones que pudieran adoptarse en el futuro en relación con los criterios para la aplicación conjunta. No obstante, se atribuirá prioridad a un gas cada vez y a las actividades de aplicación conjunta resultantes de la reducción de emisiones;
4. Durante la etapa experimental quedará excluido el reconocimiento de créditos a las actividades de aplicación conjunta en relación con los compromisos actuales contraídos en virtud de la Convención Marco sobre el Cambio Climático;
5. La aplicación conjunta es una actividad voluntaria que es responsabilidad de dos o más Partes: esas actividades tendrán que ser emprendidas o aceptadas por los gobiernos<sup>8</sup> de que se trate;
6. Las medidas de aplicación conjunta serán compatibles con las estrategias nacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyarán las estrategias nacionales de desarrollo sostenible;

---

<sup>8</sup> Quedan incluidas las "organizaciones regionales de integración económica".

7. La aplicación conjunta deberá traer consigo beneficios para el medio ambiente que sean reales, medibles y a largo plazo y que se determinarán en comparación con elementos de referencia razonables;
8. Las repercusiones de las actividades de aplicación conjunta se evaluarán respecto de sus efectos para el medio ambiente y de sus efectos económicos y sociales.

#### APÉNDICE

En los informes de las Partes figurarán, en la medida de lo posible, detalles relacionados, sobre todo, con los siguientes aspectos:

- Descripción de la situación antes de la ejecución del proyecto, en particular respecto de las emisiones de gases de efecto de invernadero antropogénicos;
- Descripción del proyecto, en particular respecto de las tecnologías aplicadas y también de las medidas necesarias para la ejecución, por ejemplo, en los sectores de la infraestructura, la gestión y la idoneidad;
- Cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicos lograda o que se prevé lograr con el proyecto en comparación con la situación original o una situación habitual, con una lista y una descripción pormenorizadas de los métodos aplicados y los elementos de referencia utilizados como base de cálculo;
- Ejemplos de otros efectos para el medio ambiente derivados del proyecto;
- Costos y financiación del proyecto (incluida la distribución de gastos y de fondos entre las Partes interesadas);
- Ejemplos de efectos económicos secundarios y de efectos sociales (por ejemplo, efectos en los precios, en el empleo);
- Organización del proyecto;
- Evaluación general del proyecto, por ejemplo, respecto de la reducción de las emisiones, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
- Descripción de los mecanismos de supervisión y verificación.

#### ANEXO III

##### Propuesta de los Estados Unidos de América

Tomando nota de los amplios debates celebrados sobre este tema durante los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

/...

Tomando nota asimismo de que el concepto de aplicación conjunta, a pesar de que figura en el texto de la Convención, no se ha probado aún en la práctica,

Apoyando la necesidad de seguir estudiando las posibles ramificaciones internacionales de la aplicación conjunta,

Afirmando la posibilidad de que las actividades de aplicación conjunta propicien una reducción económicamente eficiente de las emisiones mundiales y un aumento de la importancia de los sumideros de gases de efecto invernadero, y

Reconociendo que la elaboración de un programa comprobado de aplicación conjunta tal vez contribuya a la negociación de las próximas etapas con arreglo a la Convención,

1. Las Partes deciden seguir examinando y evaluando un programa de aplicación conjunta durante una etapa experimental;

2. Dicha etapa experimental comenzará inmediatamente después de la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y estará abierta a todas las Partes que expresen su voluntad de participar;

3. La etapa experimental se desarrollará con el objetivo de determinar y abordar los problemas conceptuales y prácticos de la organización y realización de actividades de aplicación conjunta. Las finalidades concretas de la etapa experimental serán:

a) Evaluar los criterios sobre la etapa experimental (que figuran como apéndice de la presente decisión),

b) Evaluar los resultados de las actividades de aplicación conjunta, incluido el ensayo de metodologías para calcular las reducciones de las emisiones, así como de los métodos de contabilidad;

c) Crear oportunidades para que los participantes determinen en la práctica los costos y beneficios de la aplicación conjunta;

d) Evaluar la necesidad de contar con mecanismos institucionales adecuados;

e) Determinar y abordar problemas concretos de las Partes o de grupos de Partes en el contexto de la aplicación conjunta; y

f) Fomentar la participación del sector privado, a fin de estudiar nuevas posibilidades de cooperación, transferencia y uso generalizado de tecnologías inocuas para el medio ambiente y de generación de nuevas corrientes de inversiones y conocimientos especializados;

4. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico elaborará modalidades de supervisión y evaluación del programa experimental de aplicación conjunta e informará al respecto al órgano subsidiario de ejecución y a la Conferencia de las Partes;

5. En los informes figurarán, siempre que proceda, referencias a los materiales presentados en las comunicaciones nacionales de las distintas Partes. La elaboración de directrices concretas para la presentación de informes sobre las actividades de aplicación conjunta, que estaría a cargo del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, complementaría las directrices sobre comunicaciones nacionales. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico prepararía asimismo un informe sinóptico sobre los aspectos científicos y técnicos de la aplicación conjunta para su examen por el órgano subsidiario de ejecución;

6. La etapa experimental concluirá con el examen previsto en los incisos d) y f) del párrafo 2 del artículo 4, y los resultados de los criterios e iniciativas se examinarán en ese proceso.

#### APÉNDICE

##### Criterios para la etapa experimental de aplicación conjunta

1. La aplicación conjunta será una actividad voluntaria aceptada por los gobiernos de las Partes interesadas.
2. La aplicación conjunta se refiere exclusivamente a actividades conjuntas para poner en práctica políticas y medidas y en modo alguno modificará los compromisos contraídos por las Partes en virtud de la Convención.
3. Los proyectos se considerarán exclusivamente proyectos de aplicación conjunta en la medida en que sean financiados con cargo a recursos distintos de la actual asistencia oficial para el desarrollo o a contribuciones de las Partes que figuran en el anexo II al Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
4. Las actividades de aplicación conjunta pueden centrarse en cualquiera de los gases de efecto invernadero, cualquier combinación de gases o cualquier fuente o sumidero o combinación de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero.
5. En los proyectos de aplicación conjunta deben figurar datos e información metodológica suficientes para establecer elementos de referencia de las emisiones actuales y futuras de gases de efecto invernadero:
  - a) Cuando no existan mediciones concretas, y
  - b) Cuando existan mediciones concretas.
6. El proyecto debe reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o de gases de efecto invernadero separados mucho más que lo calculado en el inciso a) del párrafo 5 supra.
7. Las repercusiones de las actividades de aplicación conjunta se evaluarán respecto de sus efectos y ventajas para el medio ambiente comparadas con los gases sin efecto invernadero, incluidas las consecuencias sociales y económicas,

y las posibilidades de que el proyecto propicie cambios en las emisiones de gases de efecto invernadero en otras partes.

### Recomendación 7

#### Cuestiones de metodología

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de preparar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando además su labor preparatoria sobre las cuestiones de metodología consignada en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41, A/AC.237/55 y A/AC.237/84,

Recomienda a la Conferencia de las Partes que, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

#### Cuestiones de metodología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 7 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide:

a) Que, al preparar sus comunicaciones nacionales de conformidad con la Convención, las Partes que figuran en el anexo I utilicen las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos<sup>9</sup>. Las Partes que cuenten ya con una metodología

---

<sup>9</sup> En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" incluye las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.



establecida y comparable podrían seguir utilizándola, siempre y cuando incluyeran suficiente documentación en apoyo de los datos presentados. Para la presentación de los datos se habrán de utilizar los cuadros y formatos estándar que se recomiendan en las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

b) Que las Partes que no figuran en el anexo I utilicen para el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a la Convención, cuando resulte pertinente y en la medida de lo posible, las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático, o las metodologías de adaptación simplificadas, adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

c) Que las Partes podrán utilizar el potencial de calentamiento atmosférico para indicar sus inventarios y sus proyecciones en equivalentes de bióxido de carbono. En esos casos, se utilizarán los valores para un período de 100 años proporcionados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos en su Informe Especial de 1994. Las Partes también podrán utilizar por lo menos uno de los demás horizontes cronológicos fijados por el Grupo en su Informe Especial de 1994;

d) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, recurriendo a los órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y teniendo en cuenta las decisiones relativas al proceso de examen de las primeras comunicaciones nacionales y la decisión relativa a los órganos subsidiarios:

- i) Examine las cuestiones de metodología que se planteen a raíz del examen de las comunicaciones nacionales, incluidas las determinadas en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y en los informes exhaustivos disponibles, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
- ii) Dé asesoramiento a la Conferencia de las Partes y al Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en lo relativo al apartado i), respecto del ulterior desarrollo, perfeccionamiento, mejora y utilización de metodologías comparables para:
  - a. Elaborar inventarios nacionales de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero;
  - b. Proyectar las emisiones nacionales y la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los distintos gases al cambio climático;
  - c. Evaluar los efectos individuales y combinados de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención;
  - d. Realizar análisis de los efectos/la sensibilidad y evaluar las medidas de adaptación;

iii) Proponga un plan de trabajo y un calendario de actividades a más largo plazo en relación con las cuestiones de metodología (en particular, metodologías para la elaboración de inventarios), incluido el establecimiento de una relación de trabajo con otros órganos (en particular, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y sus grupos de trabajo y programas);

iv) Informe de esta labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

e) Que en un futuro período de sesiones examine las cuestiones a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la presente decisión a la luz de la información científica, técnica y práctica proporcionada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

f) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo plenamente en cuenta la labor en curso de los gobiernos y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, aborden la cuestión de la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional e informen sobre esa labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

2. Invita a las organizaciones y órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, a que contribuyan a la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en especial en lo relativo a los aspectos científicos de las metodologías, particularmente las relativas a los inventarios de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, la evaluación de los efectos de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención y la asignación y el control de las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional.

#### Recomendación 8

##### Funciones de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de hacer los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en cumplimiento de la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución, respectivamente,

Recordando asimismo la labor preparatoria que ha realizado en relación con las funciones de los órganos subsidiarios y que consta en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41, A/AC.237/55, A/AC.237/76 y A/AC.237/85,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Funciones de los órganos subsidiarios establecidos  
en virtud de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y el órgano subsidiario de ejecución, respectivamente,

Habiendo examinado la recomendación 8 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Observando que las funciones de los órganos subsidiarios pueden describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

a) El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa de la Conferencia de las Partes,

b) El órgano subsidiario de ejecución formulará recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones,

1. Decide que, sin perjuicio de que se reconsideren en el futuro, las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del órgano subsidiario de ejecución serán las que se definen en el anexo I de la presente decisión, anexo que se basa en los artículos 9 y 10 de la Convención y en las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático. Para el desempeño de sus funciones, los órganos subsidiarios podrán consultar, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, a los grupos intergubernamentales<sup>10</sup> de asesoramiento técnico que consideren necesarios, en particular para obtener asesoramiento científico y

---

<sup>10</sup> En la presente recomendación, el término "intergubernamentales" abarca a la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

tecnológico, con inclusión de los aspectos económicos conexos y prácticas específicas;

2. Pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que lleve a cabo las tareas señaladas en la sección A del anexo I de la presente decisión, así como las que le son encomendadas en la decisión adoptada en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que presente a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, un informe sobre su labor;

3. Pide al órgano subsidiario de ejecución que lleve a cabo las tareas señaladas en el anexo II de la presente decisión, así como las que le son encomendadas en la decisión adoptada en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que presente a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, un informe sobre su labor;

4. Pide a ambos órganos que formulen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en las funciones o la asignación de los trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras y las necesidades de apoyo y que presenten a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones un informe al respecto;

5. Invita a los miembros de las mesas del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y al órgano subsidiario de ejecución a que desempeñen un papel activo en la organización de las reuniones sustantivas de los respectivos órganos, con el apoyo de la secretaría;

6. Pide a la secretaría de la Convención que disponga lo necesario para la celebración de los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios de conformidad con los anexos II y III de la presente decisión. Esas reuniones deberán celebrarse, siempre que sea posible, en forma consecutiva comenzando por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, y tener una duración de una semana;

7. Pide asimismo a la secretaría de la Convención que apoye la labor sustantiva de los órganos subsidiarios, y en particular que:

- a) Organice sus períodos de sesiones;
- b) Establezca el enlace con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en ambos sentidos;
- c) Prepare los documentos necesarios para su examen por los órganos subsidiarios o la Conferencia de las Partes;
- d) Preste apoyo técnico y analítico para el examen de las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención.

ANEXO I

Funciones que deberán desempeñar los órganos subsidiarios

A. Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y aprovechando la experiencia de los actuales órganos internacionales componentes

1. Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más recientes que faciliten organismos competentes, entre otros, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que atienda las necesidades de la Conferencia de las Partes, por ejemplo, para prestar apoyo al examen a fin de determinar si los compromisos son adecuados;

b) Recopilar y sintetizar información científica, técnica y socioeconómica sobre la situación mundial del cambio climático facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida de lo posible, estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención y formular solicitudes a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.

2. Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para aplicar la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Examinar los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales<sup>11</sup>;

b) Examinar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales preparadas por la secretaría;

c) Hacer recomendaciones sobre los aspectos técnicos relacionados con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

3. Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

---

<sup>11</sup> En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca a la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;

b) Dar asesoramiento sobre las tecnologías más recientes y futuras de la índole antes mencionada, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su compatibilidad con las prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas por el órgano subsidiario de ejecución a la Conferencia de las Partes;

c) Dar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;

d) Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

4. Dar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios para apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales en materia de investigación científica y observación sistemática y de educación, recursos humanos y capacitación, toma de conciencia por la población y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;

b) Dar asesoramiento sobre programas de educación;

c) Dar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;

d) Dar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;

e) Evaluar las actividades en curso en estas materias para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

5. Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Recabar asesoramiento, en particular del IPCC, y darlo sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:

- i) Elaborar inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;
- ii) Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;
- iii) Evaluar los efectos individuales y globales de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;
- iv) Realizar análisis de efectos y sensibilidad;
- v) Evaluar las reacciones a la adaptación;

b) Pedir información y dar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas en apoyo de la orientación que ha de dar la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero y las directrices para la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";

c) Proporcionar información y dar asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico necesario para la elaboración de protocolos a la Convención;

d) Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;

e) Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, tales como la asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte aéreo y marítimo internacional o la utilización de los potenciales de calentamiento atmosférico.

B. Funciones que deberá desempeñar el órgano subsidiario de ejecución bajo la orientación de la Conferencia de las Partes

1. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar los aspectos de política general de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos proporcionados por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la Convención.

2. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar en qué forma el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes guarda relación con los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas, con cualquier nuevo compromiso que las Partes pudieran contraer en ulteriores enmiendas o protocolos a la Convención, así como con el objetivo de la Convención.

3. Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10), tomando en cuenta la opinión del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico. En este contexto:

a) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre los principios, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología a la luz de los exámenes y evaluaciones realizados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y, previa solicitud de la Conferencia de las Partes:

- i) Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;
- ii) Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
- iii) Hacer recomendaciones sobre las disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;

b) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre posibles medidas en relación con las conclusiones del examen para determinar si son adecuados los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y su aplicación, con inclusión de la negociación de resoluciones, enmiendas o protocolos, si así lo solicitara la Conferencia de las Partes;

c) Asesorar a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.



ANEXO II

Tareas que deberán realizar los órganos subsidiarios  
entre los períodos de sesiones primero y segundo de  
la Conferencia de las Partes

A. Tareas que deberá realizar el órgano subsidiario  
de asesoramiento científico y tecnológico

El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Examinar el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y hacer las recomendaciones adecuadas a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, al órgano subsidiario de ejecución;

2. Realizar las tareas relativas a las cuestiones metodológicas que se especifican en la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes] referente a temas metodológicos;

3. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de encontrar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y los conocimientos en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, promover el acceso a esta información y atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías;

4. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, tomando en cuenta, en su caso, la información del órgano subsidiario de ejecución;

5. Establecer grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico que la Conferencia de las Partes considere necesarios y apruebe para que le presten asesoramiento sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías; y definir los mandatos y planes de trabajo, el número de miembros y la duración de los trabajos de esos grupos;

6. Supervisar el examen a fondo de los aspectos científicos y técnicos y la preparación de la recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, de conformidad con la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes], y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes y/o el órgano subsidiario de ejecución.

B. Tareas que deberá realizar el órgano subsidiario de ejecución

El órgano subsidiario de ejecución, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Supervisar el examen a fondo de los aspectos de política general de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, inclusive el cumplimiento de los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, y en el párrafo 5 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, tomando como base el análisis científico y técnico realizado por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico, de conformidad con la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes], y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

2. Examinar el informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes], y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

3. Seguir elaborando los principios, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes];

4. Realizar las tareas necesarias para seguir determinando la idoneidad de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con la decisión \_\_\_\_ [del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes].

ANEXO III

Resumen de la secuencia de acontecimientos anteriores al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, incluida una lista de los asuntos que habrán de examinar los órganos subsidiarios

Calendario	Órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico	Órgano subsidiario de ejecución
Primer período de sesiones, octubre de 1995	Examen del plan de trabajo y de las relaciones con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) y otros órganos  Organización de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico  Plan para el examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales	Examen del plan de trabajo  Trabajos relacionados con las actividades necesarias para seguir determinando si los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son adecuados  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales
Enero de 1996	Reunión de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico  Curso práctico <sup>a</sup> sobre insumos no gubernamentales	
Segundo período de sesiones, mediados de febrero de 1996	Examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC  Examen de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico  Examen del informe del curso práctico sobre insumos no gubernamentales  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales  Tramitación de las solicitudes del órgano subsidiario de ejecución	Trabajos relacionados con las actividades necesarias para seguir determinando si los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son adecuados  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales
Abril de 1996	Reunión de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico	Curso práctico sobre cuestiones concretas
Tercer período de sesiones, julio de 1996 (anterior al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes)	Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, y, en los casos en que proceda, al órgano subsidiario de ejecución  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales	Estudio de los asuntos relacionados con el mecanismo financiero  Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones  Trabajos relacionados con el examen de las comunicaciones nacionales

<sup>a</sup> En el curso práctico abierto a todas las Partes y organizaciones no gubernamentales interesadas, se debería examinar la necesidad de contar con comités asesores no gubernamentales o un mecanismo consultivo comercial y su posible competencia, estructura, composición y plan de trabajo, así como de presentar a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones un informe con las recomendaciones formuladas en el curso práctico.

Recomendación 9

Mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 11,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte las decisiones siguientes:

Mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado el informe presentado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial al Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático en su 11º período de sesiones, en relación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que ha sido reestructurado<sup>12</sup>,

1. Decide que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con su nueva estructura seguirá siendo, a título provisional, la entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero mencionado en el artículo 11 de la Convención;

2. Decide, con arreglo al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, examinar el mecanismo financiero en un plazo de cuatro años y adoptar las medidas apropiadas, incluida una decisión sobre la situación definitiva del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el contexto de la Convención.

---

<sup>12</sup>

A/AC.237/89.

Recomendación 10

Arreglos entre la Conferencia de las Partes  
y la entidad o las entidades encargadas del  
funcionamiento del mecanismo financiero

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando también el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes hará, en su primer período de sesiones, arreglos para aplicar las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 11,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la decisión siguiente:

Arreglos entre la Conferencia de las Partes  
y la entidad o las entidades encargadas del  
funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 10 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Toma nota de los elementos que se han de incluir en los arreglos que se hagan entre la Conferencia de las Partes y la entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, presentados en la nota de la secretaría provisional que figura en el documento A/AC.237/87, incluso de las observaciones formuladas sobre los párrafos pertinentes en el 11º período de sesiones del Comité;

2. Pide a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare, teniendo presentes las observaciones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité, un proyecto de arreglos para su examen por el órgano subsidiario de ejecución en su primer período de sesiones con objeto de que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su segundo período de sesiones.

Recomendación 11

Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recomienda que la Conferencia de las Partes adopte, en su primer período de sesiones, la siguiente decisión:

Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 11 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide adoptar la orientación inicial siguiente sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad a la entidad o a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero:

a) Con respecto a las actividades emprendidas con arreglo al artículo 11 de la Convención:

En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos asignados a sus proyectos o programas deben tener carácter de donación;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y estar conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea racional

desde el punto de vista ambiental y se adapte a las condiciones locales;

- iv) En la medida de lo posible, se tendrán que tener debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas con arreglo al mecanismo financiero:
- Deben apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
  - Deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional y reforzar tales disposiciones, de conformidad con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
  - Deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
  - Deben ser eficaces en función del costo;
- v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que traten del cambio climático;
- vi) Al movilizar los fondos, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento deberán facilitar toda la información pertinente a las Partes que son países desarrollados y las demás Partes que figuran en el anexo II de la Convención para ayudarlas a que tengan en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea suficiente y previsible. La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberían tener plenamente en cuenta los acuerdos convenidos con la Conferencia de las Partes que, entre otras cosas, incluirán la determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.
- b) Con respecto a las prioridades de los programas:
- i) Deberá darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda) que hayan efectuado las Partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de habilitación iniciadas por las Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, la planificación y la creación de capacidad endógena, incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación que faciliten, de

conformidad con la Convención, la aplicación de las medidas de respuesta efectivas;

- ii) En este contexto, las actividades destinadas a fortalecer la capacidad de investigación y tecnológica para la aplicación de la Convención en las Partes que sean países en desarrollo deberán recibir el apoyo de actividades internacionales e intergubernamentales. Dicho apoyo incluirá la concatenación y la capacitación de expertos y, cuando proceda, el fomento institucional;
  - iii) También deberá hacerse hincapié en mejorar la sensibilidad pública y la educación nacionales sobre el cambio climático y las medidas de respuesta;
  - iv) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán financiar la formulación por las Partes que sean países en desarrollo de programas determinados en el plano nacional para enfrentar cuestiones relativas al cambio climático que estén de conformidad con las prioridades nacionales de desarrollo. Para facilitar la formulación de estos programas, la entidad o las entidades deberán financiar el aumento de la capacidad y todas las demás actividades relacionadas con la formulación y gestión de esos programas, que deberían ser lo más amplios posibles, así como la actualización periódica de dichos programas;
  - v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con las políticas, las prioridades de programa y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes, deberían ponerse a disposición para prestar asistencia, si así se lo solicitan, en la ejecución de los programas nacionales adoptados por las Partes que sean países en desarrollo;
  - vi) En la ejecución de estos programas nacionales, la entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberían prestar apoyo a las actividades convenidas para mitigar el cambio climático, como se menciona en la Convención, en particular en el párrafo 1 del artículo 4, en forma compatible con el párrafo 3 del artículo 4.
- c) Con respecto a los criterios de aceptabilidad:

Los criterios de aceptabilidad se aplicarán a los países y a las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11;

- i) En lo que respecta a la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;



- ii) En lo que respecta a los criterios de aceptabilidad de actividades:
- Podrán financiarse las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las que es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos";
  - Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Esas medidas deberán convenirse entre la Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
  - Además de lo dicho anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11;
- d) Con respecto a la adaptación, deberán tenerse en cuenta las políticas, las prioridades de programas y los criterios de aceptabilidad siguientes:
- i) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá la adopción de estrategias a corto, mediano y largo plazo que deberán ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes y aplicarse gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo, se prevé la fase siguiente:
- Primera etapa: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación y creación de capacidad apropiada;
- ii) A plazo mediano y largo plazo, se prevén las etapas siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la primera etapa:
- Segunda etapa: Medidas, incluidas la intensificación de la creación de capacidad, que se puedan adoptar con miras a prepararse para adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4;
  - Tercera etapa: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, inclusive seguros, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4;
- iii) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la primera etapa, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que se ha hecho necesario ejecutar las medidas y actividades previstas en las etapas segunda y tercera compatibles con las conclusiones correspondientes del Comité y las disposiciones de la Convención;

iv) La financiación para la ejecución de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la siguiente manera:

- Para la primera etapa, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la tarea de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención), y la creación de la capacidad pertinente;
- Si, de conformidad con el inciso iii) supra, se decide que se ha hecho necesario aplicar las medidas previstas en las etapas segunda y tercera, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas etapas de conformidad con las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención;
- En su examen del mecanismo financiero de la Convención de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la primera etapa, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto o los conductos que, con arreglo al artículo 11 de la Convención, habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso anterior a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las etapas segunda y tercera.

e) Con respecto a la totalidad de los gastos adicionales convenidos:

Los diversos aspectos de los gastos adicionales son complejos y difíciles y, por consiguiente, habrá que proseguir el examen sobre el particular. La aplicación del concepto de la totalidad de los gastos adicionales convenidos deberá ser flexible y pragmática y efectuarse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparará en una etapa ulterior directrices sobre el particular a base de la experiencia adquirida.

2. Decide también tomar nota de las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático siguientes:

a) Fuera del marco del mecanismo financiero:

Debería procurarse y mantenerse la coherencia entre las actividades (incluidas las relativas a la financiación) que guarden relación con el cambio climático y que se realicen fuera del marco del mecanismo financiero y las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para las actividades según proceda, que determine la Conferencia de las Partes. A estos efectos y en el contexto del párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, la secretaría deberá reunir información de instituciones financieras multilaterales y regionales sobre las actividades realizadas en aplicación del párrafo 1 del artículo 4 y del artículo 12 de la Convención; esto no debería introducir nuevas formas de condicionamiento;

b) Con respecto a la transferencia de tecnología, el Comité tomó nota del documento A/AC.237/88 preparado por la secretaría provisional. El Comité reconoció la importancia de este asunto de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención y concluyó que deberían continuar los debates en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios con miras a determinar medios y arbitrios para poner en funciones la transferencia de tecnología con arreglo al párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

c) El Comité tomó nota del documento A/AC.237/Misc.40, un documento de enfoque presentado por el Grupo de los 77 y China sobre el formato de la comunicación de información por las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención.

## II. OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DEL COMITÉ

Decisión 11/1. Examen de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención para determinar si son adecuados

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Habiendo celebrado en sus períodos de sesiones noveno, décimo y undécimo un debate fructífero y constructivo, pero no del todo concluyente, sobre el tema del examen de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención para determinar si son adecuados,

Recordando que la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, debe examinar, en su primer período de sesiones, si los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son adecuados y adoptar las medidas que correspondan respecto de ese asunto en su primer período de sesiones,

Habiendo cumplido, con carácter provisional, los cometidos más apremiantes de los órganos subsidiarios, incluidos los cometidos enunciados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4, teniendo en cuenta el Informe Especial de 1994 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), la compilación anotada de bibliografía internacional examinada por homólogos sobre

la situación global<sup>13</sup> y la primera compilación y síntesis de comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención<sup>14</sup>, preparada por la secretaría provisional,

Subrayando que la cabal aplicación de los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención es una medida esencial que las Partes que figuran en el anexo I de la Convención debieran adoptar en la presente etapa,

Reconociendo que los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son solamente una primera etapa en la consecución del objetivo final de la Convención y que están sujetos a examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Conferencia,

Habiendo tomado nota de la propuesta de protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero presentada por Trinidad y Tabago, en nombre de los Estados Partes en la Convención que son miembros de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños<sup>15</sup>,

Habiendo tomado nota también de las propuestas de nuevos elementos de un protocolo de la Convención, presentadas por Alemania<sup>16</sup>,

Habiendo tomado nota además del agradecimiento y de las reservas expresados por las Partes y otros Estados miembros respecto de estas propuestas,

1. Decide:

a) Transmitir para su examen y las medidas que correspondan por parte de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones:

- i) Las conclusiones relacionadas con el presente tema del programa a que llegó en sus períodos de sesiones noveno y décimo<sup>17</sup>;
- ii) La propuesta de protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero presentada por Trinidad y Tabago, en nombre de los Estados Partes en la Convención que son miembros de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños<sup>15</sup>;
- iii) Las propuestas de nuevos elementos de un protocolo de la Convención presentadas por Alemania<sup>16</sup>;

---

<sup>13</sup> A/AC.237/83.

<sup>14</sup> A/AC.237/81.

<sup>15</sup> A/AC.237/L.23.

<sup>16</sup> A/AC.237/L.23/Add.1.

<sup>17</sup> A/AC.237/55, párrs. 53 a 59, y A/AC.237/76, párrs. 41 a 54.

iv) Las observaciones y opiniones de las Partes y otros Estados miembros en el 11º período de sesiones del Comité;

b) Recomendar que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, al examinar si los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención son adecuados, tenga en cuenta las conclusiones formuladas por el Comité y las propuestas, observaciones y opiniones formuladas por las Partes y otros Estados miembros y que, sobre la base de ese examen, adopte las medidas que correspondan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

c) Insta a las Partes a que intervengan activamente en el examen a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención;

2. Pide a la secretaría provisional que presente a la Conferencia de las Partes, con ocasión de su primer período de sesiones, una compilación de las intervenciones y otras observaciones sobre el tema que las Partes y otros Estados miembros le hayan transmitido hasta el 17 de febrero de 1995. Esos documentos, si así lo solicitara el país o la organización que los presentara, podrán ser distribuidos por la secretaría provisional en su idioma original solamente a todas las delegaciones.

Decisión 11/2. Arreglos provisionales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando el párrafo 1 de su decisión 10/3<sup>18</sup>, en que invitaba al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su condición de entidad internacional encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención, a tomar nota de las conclusiones a que había llegado el Comité en su décimo período de sesiones sobre la orientación a la entidad encargada del funcionamiento y a asegurar que las actividades que aprobara el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial desde entonces hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en el marco del mecanismo financiero de la Convención, fueran conformes a esas conclusiones,

Tomando nota del informe presentado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial al Comité sobre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado<sup>19</sup>,

1. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su carácter de entidad internacional encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención, a tomar nota de las siguientes conclusiones actualizadas a que llegó el Comité en su 11º período de sesiones sobre la orientación a la entidad encargada del

---

<sup>18</sup> A/AC.237/76, anexo I.

<sup>19</sup> A/AC.237/89.

funcionamiento y a asegurar que las actividades que apruebe el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en el marco del mecanismo financiero de la Convención, desde ahora hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sean conformes a esas conclusiones:

a) Con respecto a las actividades emprendidas con arreglo al artículo 11 de la Convención:

En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos asignados a sus proyectos o programas deben tener carácter de donación;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y estar conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea racional desde el punto de vista ambiental y se adapte a las condiciones locales;
- iv) En la medida de lo posible, se tendrán que tener debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas con arreglo al mecanismo financiero:
  - Deben apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
  - Deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional y reforzar tales disposiciones, de conformidad con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
  - Deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
  - Deben ser eficaces en función del costo;
- v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que traten del cambio climático;

- vi) Al movilizar los fondos, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento deberán facilitar toda la información pertinente a las Partes que son países desarrollados y las demás Partes que figuran en anexo II de la Convención para ayudarlas a que tengan en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea suficiente y previsible. La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberían tener plenamente en cuenta los acuerdos convenidos con la Conferencia de las Partes que, entre otras cosas, incluirán la determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.
  
- b) Con respecto a las prioridades de los programas:
  - i) Deberá darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda) que hayan efectuado las Partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de habilitación iniciadas por las Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, la planificación y la creación de capacidad endógena, incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación que faciliten, de conformidad con la Convención, la aplicación de las medidas de respuesta efectivas;
  - ii) En este contexto, las actividades destinadas a fortalecer la capacidad de investigación y tecnológica para la aplicación de la Convención en las Partes que sean países en desarrollo deberán recibir el apoyo de actividades internacionales e intergubernamentales. Dicho apoyo incluirá la concatenación y la capacitación de expertos y, cuando proceda, el fomento institucional;
  - iii) También deberá hacerse hincapié en mejorar la sensibilidad pública y la educación nacionales sobre el cambio climático y las medidas de respuesta;
  - iv) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán financiar la formulación por las Partes que sean países en desarrollo de programas determinados en el plano nacional para enfrentar cuestiones relativas al cambio climático que estén de conformidad con las prioridades nacionales de desarrollo. Para facilitar la formulación de estos programas, la entidad o las entidades deberán financiar el aumento de la capacidad y todas las demás actividades relacionadas con la formulación y gestión de esos programas, que deberían ser lo más amplios posibles, así como la actualización periódica de dichos programas;
  - v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con las políticas, las prioridades de programa y los criterios de aceptabilidad establecidos por la

Conferencia de las Partes, deberían ponerse a disposición para prestar asistencia, si así se lo solicitan, en la ejecución de los programas nacionales adoptados por las Partes que sean países en desarrollo;

vi) En la ejecución de estos programas nacionales, la entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberían prestar apoyo a las actividades convenidas para mitigar el cambio climático, como se menciona en la Convención, en particular en el párrafo 1 del artículo 4, en forma compatible con el párrafo 3 del artículo 4;

c) Con respecto a los criterios de aceptabilidad:

Los criterios de aceptabilidad se aplicarán a los países y a las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11;

i) En lo que respecta a la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.

ii) En lo que respecta a los criterios de aceptabilidad de actividades:

- Podrán financiarse las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las que es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos";

- Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Esas medidas deberán convenirse entre la Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;

- Además de lo dicho anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11.

d) Con respecto a la adaptación, deberán tenerse en cuenta las políticas, las prioridades de programas y los criterios de aceptabilidad siguientes:

i) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá la adopción de estrategias a corto, mediano y largo plazo que deberán ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes y aplicarse gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo, se prevé la fase siguiente:

- Primera etapa: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o



regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación y creación de capacidad apropiada;

- ii) A plazo mediano y largo plazo, se prevén las etapas siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la primera etapa:
- Segunda etapa: Medidas, incluidas la intensificación de la creación de capacidad, que se puedan adoptar con miras a prepararse para adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4;
  - Tercera etapa: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, inclusive seguros, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4;
- iii) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la primera etapa, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que se ha hecho necesario ejecutar las medidas y actividades previstas en las etapas segunda y tercera compatibles con las conclusiones correspondientes del Comité y las disposiciones de la Convención;
- iv) La financiación para la ejecución de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la siguiente manera:
- Para la primera etapa, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la tarea de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención), y la creación de la capacidad pertinente;
  - Si, de conformidad con el inciso iii) *supra*, se decide que se ha hecho necesario aplicar las medidas previstas en las etapas segunda y tercera, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas etapas de conformidad con las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención;

- En su examen del mecanismo financiero de la Convención de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la primera etapa, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto o los conductos que, con arreglo al artículo 11 de la Convención, habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso anterior a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las etapas segunda y tercera.

e) Con respecto a la totalidad de los gastos adicionales convenidos:

Los diversos aspectos de los gastos adicionales son complejos y difíciles y, por consiguiente, habrá que proseguir el examen sobre el particular. La aplicación del concepto de la totalidad de los gastos adicionales convenidos deberá ser flexible y pragmática y efectuarse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparará en una etapa ulterior directrices sobre el particular a base de la experiencia adquirida.

2. Invita además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que tome nota de la siguiente conclusión del Comité respecto de las actividades realizadas fuera del marco del mecanismo financiero:

Debería procurarse y mantenerse la coherencia entre las actividades (incluidas las relativas a la financiación) que guarden relación con el cambio climático y que se realicen fuera del marco del mecanismo financiero y las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para las actividades que determine la Conferencia de las Partes, según proceda. A estos efectos y en el contexto del párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, la secretaría deberá reunir información de instituciones financieras multilaterales y regionales sobre las actividades realizadas en aplicación del párrafo 1 del artículo 4 y del artículo 12 de la Convención; esto no debería introducir nuevas formas de condicionamiento;

3. Invita también al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que tome nota de la decisión del Comité de recomendar a la Conferencia de las Partes que decida que, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado continúe siendo, a título provisional, la entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11 y a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, decida examinar el mecanismo financiero dentro de un plazo de cuatro años y adoptar medidas apropiadas, incluida la determinación de la situación definitiva del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el contexto de la Convención;

4. Invita además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con respecto a los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, a que tome nota de la recomendación del Comité a la Conferencia de las Partes de que pida a la secretaría de la Convención que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare, teniendo presentes las observaciones formuladas

en el 11º período de sesiones del Comité, un proyecto de arreglos para su examen por el órgano subsidiario de ejecución en su primer período de sesiones, con objeto de que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su segundo período de sesiones.

#### Otras conclusiones

a) Elección del Presidente de la Conferencia

El Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que, al comienzo de su primer período de sesiones, eligiera Presidente de la Conferencia al jefe de la delegación del país anfitrión<sup>20</sup>.

b) Reglamento de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en la Convención

El Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, decidió remitir a la Conferencia de las Partes, para su examen, el proyecto de reglamento contenido en el documento A/AC.237/L.22/Rev.2<sup>21</sup>.

c) Organización de los trabajos, incluido el programa provisional del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

El Comité, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero,

a) Tomó nota con satisfacción de la concertación de un acuerdo entre la secretaría provisional de la Convención y el Gobierno de Alemania sobre las disposiciones para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Berlín;

b) Expresó su reconocimiento al Gobierno de Alemania por sus esfuerzos por asegurar condiciones óptimas de trabajo para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y acogió con beneplácito el hecho de que el Canciller de la República Federal de Alemania haría uso de la palabra en la Conferencia al comienzo de la serie de sesiones a nivel ministerial, el 5 de abril;

c) Tomó nota de que, siguiendo la práctica habitual del Comité, el Secretario Ejecutivo había invitado a los directores de las organizaciones asociadas a hacer uso de la palabra en la apertura de la Conferencia;

d) Pidió al Secretario Ejecutivo que preparara un programa provisional para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes sobre la base de la lista revisada que figuraba en el anexo I del documento A/AC.237/78, teniendo presentes los resultados del 11º período de sesiones del Comité y en consulta con el Presidente y la Mesa del Comité, y que preparara anotaciones al programa provisional;

---

<sup>20</sup> A/AC.237/91, párr. 92.

<sup>21</sup> Ibíd., párr. 91.

e) Reiteró su recomendación de que las Partes incluyeran en sus delegaciones, según sus posibilidades, a representantes con experiencia en las diversas esferas económicas, sociales, científicas y ambientales pertinentes a los objetivos de la Convención, debido a la amplia gama de asuntos que ha de decidir la Conferencia de las Partes, y a fin de asegurar la participación eficaz de las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia<sup>22</sup>.

d) Consultas sobre candidaturas a la Mesa de la Conferencia

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, el Comité autorizó al Presidente a proseguir celebrando consultas sobre candidaturas a la Mesa de la Conferencia de las Partes, así como a los puestos de Vicepresidentes y Relatores de los órganos subsidiarios<sup>23</sup>.

e) Compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales que figuran en el anexo I de la Convención

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, el Comité llegó a las siguientes conclusiones: "El Comité dio las gracias a la secretaría provisional y a los expertos y las organizaciones que la habían ayudado por haber preparado la compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales contenidas en el documento A/AC.237/81. Se consideró que este documento era de importancia fundamental y que sería útil para los debates ... en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes ... Se consideró que la preparación del documento de síntesis era un primer paso prometedor en el proceso de examen y una buena base para los exámenes detallados que comenzarían pronto"<sup>24</sup>.

f) Segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, el Comité destacó también la importancia de que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) terminara su segundo informe de evaluación en el cual, según se prevé, se examinarán, sobre una base científica, tanto las certidumbres como las incertidumbres relativas a las causas, los efectos, la magnitud y el momento del cambio climático, de conformidad con el inciso g) del párrafo 1 del artículo 4<sup>25</sup>.

g) Modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

En la séptima sesión plenaria de su 10º período de sesiones, celebrada el 2 de septiembre de 1994, el Comité convino en las siguientes conclusiones:

---

<sup>22</sup> Ibíd., párr. 145.

<sup>23</sup> Ibíd., párr. 148.

<sup>24</sup> Ibíd., párr. 37.

<sup>25</sup> Ibíd., párr. 55.

a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidades o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 mediante los vínculos operacionales que se examinan más adelante;

b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes, después de cada uno de sus períodos de sesiones, comunicará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento las directrices normativas pertinentes para que dicho órgano rector las aplique y adopte decisiones al respecto; ese órgano velará por que su labor esté en consonancia con las directrices impartidas por la Conferencia de las Partes. Las directrices abarcarán las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como los aspectos pertinentes de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento relacionadas con la Convención;

c) El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de esas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

d) Se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes, por conducto de su secretaría, los informes periódicos que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento presenten a su órgano rector. También se deberá poner a disposición de la Conferencia de las Partes, por el mismo conducto, otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento;

e) Además, la Conferencia de las Partes recibirá y examinará en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento en que figurará información concreta sobre la forma en que ha aplicado las directrices y decisiones de la Conferencia de las Partes en sus trabajos relacionados con la Convención. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención, así como un análisis sobre la forma en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas establecidos por la Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención. en particular, presentará una síntesis de los diversos proyectos que se están ejecutando y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera, incluidas la rendición de cuentas y la evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, y una indicación de la disponibilidad de recursos;

f) Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento abarcarán todas las actividades emprendidas para aplicar la convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Para ello, el

órgano rector concertará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información;

g) Las decisiones relativas a la financiación de proyectos concretos deberán convenirse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento, de conformidad con las directrices normativas impartidas por la Conferencia de las Partes. Ahora bien, si una Parte interesada estimase que una decisión relativa a un determinado proyecto es incompatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de la Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. Si la Conferencia de las Partes considera que la decisión sobre un proyecto determinado es incompatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que la Conferencia haya establecido, podrá pedir al órgano rector de la entidad nuevas aclaraciones sobre la decisión y, en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión;

h) La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero<sup>26</sup>.

h) Prestación de apoyo técnico y financiero a Partes que sean países en desarrollo

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, el Comité tomó nota de las opiniones expresadas y de la siguiente conclusión a la que llegó el Grupo de Trabajo II: "Teniendo presentes las opiniones manifestadas por los representantes, y sin perjuicio de la orientación que pueda facilitar en lo sucesivo la Conferencia de las Partes, se pidió a la secretaría provisional que continuase prestando apoyo técnico y financiero a las Partes, en cooperación con sus colaboradores, y que informase periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados, de manera que se pudiera seguir realizando una labor de orientación"<sup>27</sup>.

i) Vinculaciones institucionales de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que, teniendo en cuenta la opinión del Secretario General<sup>28</sup> y las correspondientes observaciones del Grupo de Contacto del Comité<sup>29</sup>, así como el "Entendimiento para apoyar la Convención Marco de las

---

<sup>26</sup> A/AC.237/76, párr. 89.

<sup>27</sup> A/AC.237/91, párr. 76 y 77.

<sup>28</sup> A/AC.237/79/Add.1, anexo III.

<sup>29</sup> A/AC.237/79/Add.5.

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cooperar con su secretaría"<sup>30</sup> decidiese que la secretaría de la Convención se vinculase institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto. El Comité recomendó, además, que esa vinculación se estableciese por un período de tiempo definido y entrañase la posibilidad de ser revisada<sup>31</sup>.

j) Arreglo de apoyo administrativo para la secretaría de la Convención

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Comité decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que completase las opiniones manifestadas y que para ello recomendase, con miras a su examen por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, un arreglo eficaz de apoyo administrativo para la secretaría de la Convención que garantizase procedimientos, controles y una responsabilidad adecuados, así como autonomía administrativa, flexibilidad y una responsabilidad plena ante la Conferencia de las Partes<sup>32</sup>.

k) Procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que aprobase los siguientes procedimientos financieros<sup>33</sup>.

Procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente

1. Los presentes procedimientos regirán la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente. Salvo disposición en contrario, en los presentes procedimientos, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada [de la organización anfitriona].

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

---

<sup>30</sup> A/AC.237/79/Add.6.

<sup>31</sup> A/AC.237/91, párr. 100.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, párr. 101.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, párr. 115 y A/AC.237/L.26.

### El presupuesto

3. El jefe de la secretaría de la Convención preparará el proyecto de presupuesto administrativo del bienio siguiente y lo enviará a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en que se vaya a aprobar el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la secretaría de la Convención para contraer compromisos y efectuar pagos para los fines para los que se autorizaron los fondos consignados hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando, a menos que así lo autorice la Conferencia de las Partes, los compromisos se atiendan con los ingresos conexos.

6. El jefe de la secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto aprobado. También podrá realizar transferencias entre dichos sectores hasta los límites que determine periódicamente la Conferencia de las Partes.

### Contribuciones

7. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Contribuciones efectuadas todos los años por las Partes sobre la base de una escala indicativa, aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, con los ajustes necesarios para velar por que ninguna de las Partes contribuya menos que el 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de las Partes que son países menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

b) Contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes además de las comprendidas en el inciso a) supra;

c) Otras contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con economías en transición;

d) El saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores;

e) Ingresos varios.



8. En relación con las contribuciones comprendidas en el inciso a) del párrafo 7 supra:

a) Las Partes informarán, antes del 1º de enero de cada año, al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que tienen intención de realizar ese año y de la fecha prevista para abonarla;

b) Las contribuciones vencerán el 1º de enero de cada año civil.

9. Las contribuciones comprendidas en los incisos b) y c) del párrafo 7 supra se utilizarán de conformidad con los términos y condiciones, en consonancia con los objetivos de la Convención, en que convengan el jefe de la secretaría de la Convención y el contribuyente.

10. Todas las contribuciones se depositarán en monedas convertibles en la cuenta bancaria que determine [el jefe de la organización anfitriona] en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención.

11. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, al menos dos veces al año, de la situación de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

12. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del [jefe de la organización anfitriona], y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario pertinente.

#### Fondos

13. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Todos los recursos de la Conferencia de las Partes comprendidos en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 7 supra se acreditarán al fondo y todos los gastos comprendidos en el párrafo 5 supra se efectuarán con cargo al fondo.

14. En el fondo se mantendrá una reserva de operaciones de la cuantía que periódicamente determine por consenso la Conferencia de las Partes. La reserva de operaciones asegurará la continuidad de las operaciones en caso de un déficit de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva de operaciones se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

15. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo especial que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Dicho fondo recibirá las contribuciones voluntarias comprendidas en el inciso c) del párrafo 7 supra para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de otras Partes con economía en transición.

16. Previa aprobación de la Conferencia de las Partes, [el jefe de la organización anfitriona] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que estén en consonancia con los objetivos de la Convención.

17. Si un fondo establecido con arreglo a los párrafos 15 ó 16 supra ocasiona una obligación adicional al presupuesto administrativo básico, la Conferencia de las Partes deberá cuantificar y aprobar previamente dicha obligación.

#### Estados de cuentas y auditoría

18. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por los presentes procedimientos financieros se someterán al proceso de auditoría interna y externa [de la organización anfitriona].

19. En el segundo año del ejercicio económico se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas comprobado definitivo para el ejercicio económico completo lo antes posible después del cierre de cuentas del ejercicio económico.

#### Reembolso a la organización anfitriona

20. La Conferencia de las Partes reembolsará [a la organización anfitriona] las sumas que correspondan a servicios prestados por esa organización a la Conferencia de las Partes y a su secretaría, con arreglo a las proporciones en que convengan periódicamente para tal fin ambas organizaciones.

#### Disposiciones generales

21. En caso de que decida cerrar un fondo fiduciario creado en virtud de los presentes procedimientos, la Conferencia de las Partes lo comunicará [al jefe de la organización anfitriona] con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con [el jefe de la organización anfitriona], sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

22. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas a los presentes procedimientos.

- 1) Consultas sobre el emplazamiento material de la secretaría de la Convención (invitación a gobiernos que podrían ser anfitriones para que celebren consultas)

En su séptima sesión plenaria, celebrada el 17 de febrero, el Comité, por recomendación del Presidente, invitó a los Gobiernos de Alemania, el Canadá, Suiza y el Uruguay a celebrar consultas antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con miras a llegar a un entendimiento común que facilitara la adopción de una decisión sobre el emplazamiento material de la secretaría de la Convención<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Ibíd., párr. 128.

m) Presupuesto para el bienio 1996-1997

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero el Comité pidió al Secretario Ejecutivo que, con miras a su examen en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, preparase un presupuesto detallado para 1996/1997, teniendo en cuenta los debates del Comité en su 11º período de sesiones, y que lo distribuyese a las Partes lo antes posible<sup>35</sup>.

n) Financiación por las Naciones Unidas de los gastos de los servicios de conferencias

En su quinta sesión plenaria, celebrada el 15 de febrero, el Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que pidiese a la Asamblea General, teniendo presente la vinculación institucional de la secretaría de la Convención a las Naciones Unidas y el gran número de Estados que eran Partes en la Convención, que financiase con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas los gastos de los servicios de conferencias correspondientes a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios mientras durase la vinculación institucional<sup>36</sup>.

o) Financiación extrapresupuestaria de la secretaría provisional en 1995

En la tercera sesión plenaria, celebrada el 10 de febrero, el Comité:

a) Tomó nota de la información presentada en el documento A/AC.237/80 y de las consideraciones incluidas en los párrafos 12 y 13;

b) Tomó nota con reconocimiento del apoyo extrapresupuestario proporcionado para la participación en la labor del Comité y para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, así como para las actividades de la secretaría provisional;

c) Pidió que se hicieran contribuciones adicionales a fin de permitir a la secretaría provisional dar apoyo a la participación en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de un segundo delegado de las Partes que son países menos adelantados o pequeños países insulares en desarrollo que reúnen los requisitos necesarios;

d) Tomó nota de la necesidad de seguir examinando los recursos financieros estimados para la labor de la secretaría en 1995 en conexión con el presupuesto para 1996-1997;

e) Expresó su apoyo a los esfuerzos realizados por los contribuyentes y la secretaría provisional para movilizar los fondos extrapresupuestarios que se necesitarían en 1995, teniendo en cuenta la conveniencia de que las contribuciones no fueran condicionadas<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Ibíd., párr. 117.

<sup>36</sup> Ibíd., párr. 116.

<sup>37</sup> Ibíd., párr. 137.

p) Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación (artículo 13 de la Convención)

En la séptima sesión plenaria de su 10º período de sesiones, celebrada el 2 de septiembre de 1994, el Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, que estableciera un grupo de trabajo ad hoc de expertos técnicos y jurídicos, de composición abierta, para que estudiase todas las cuestiones referentes al establecimiento y la estructura de un mecanismo consultivo multilateral y comunicase sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones<sup>38</sup>.

-----

---

<sup>38</sup> A/AC.237/76, párr. 114.